CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°315-2024
HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y SOLUCIONES MÉDICAS DEL ORIENTE S.A.S

CONTRATO NÚMERO	**N°315-2024**
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS DE LA EMPRESA SIOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, INCLUYE SUMINISTRO DE PERSONAL E INSUMOS**
CONTRATANTE **CONTRATISTA**	**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E** **SOLUCIONES MEDICAS DEL ORIENTE S.A.S**
PLAZO DE EJECUCION	**TRES (03) MESES**
VALOR	**TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($39.000.000)**
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS DEL CONTRATISTA	**DIRECCIÓN: CARRERA 20 N°158 – 40, BARRIO CAÑAVERAL, BUCARAMANGA (SANTANDER), CELULAR: 3172266786, EMAIL: SOLUMEDOR@HOTMAIL.COM**

Entre los suscritos a saber: de una parte, la Doctora **ANYI PAOLA SALTARIN GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.511.512 expedida en Juan de Acosta -Atlántico, domiciliado y residenciado en esta misma ciudad, en mi condición de Gerente y por ende Representante Legal del **HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E.**, identificada con número de NIT. 824.000.785 – 2, cargo para el cual fui designado y/o nombrado a través de los actos administrativos Decreto Municipal N°074 del 1 de abril de 2024 y Acta de Posesión N°025 del primero (1) de abril de 2024, haciendo uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las que les confieren las leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1438 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo Municipal N° 038 de 1996 y los Acuerdos de Junta Directiva N° 002 y N° 004 de 2014, y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y de otra parte **DAVID FERNANDO MELGAREJO DUARTE**, persona igualmente mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.098.665.183 expedida en Bucaramanga, en su condición de Representante Legal de **SOLUCIONES MEDICAS DEL ORIENTE S.A.S**, identificada con el número de 901.035.702-1, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que conforme a lo establecido en los estudios previos existe la necesidad de contar con la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos y hospitalarios de la E.S.E, que incluye el suministro de personal e insumos, con lo cual se busca la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos, tendientes a lograr que se cumplan los objetivos misionales de la E.S.E, lo cual se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la empresa. **b)** Que la E.S.E tiene a su cargo prestar los servicios de salud de que trata el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en el respectivo nivel de atención a los afiliados y beneficiarios de los distintos regímenes en los que se divide el sistema, por lo cual debe desplegar toda su actividad administrativa para cumplir con tal encargo. **c)** Que existe la necesidad de contratar la precitada prestación de servicios. **d)** Que obran los correspondientes estudios previos y de conveniencia y oportunidad de conformidad con la normatividad que regula la presente contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **e)** Que Soluciones Médicas del Oriente S.A.S, presentó oferta o propuesta, la cual una vez

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°315-2024
HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y SOLUCIONES MÉDICAS DEL ORIENTE S.A.S

verificada respecto de los requisitos habilitantes y evaluación, permitió determinar que cuenta con las exigencias mínimas requeridas, tal como consta en el respectivo informe y documentos anexos a la propuesta que asimismo hacen parte integral del presente contrato. **f)** Que la actividad contractual que realice la E.S.E, se sujetará a la Constitución Política y la Ley, en especial a las Leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1438 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo Municipal N° 038 de 1996 y los Acuerdos de Junta Directiva N° 002 y N° 004 de 2014, y a la normatividad que la modifique, complemente y/o adicione. **g)** Que el presente contrato se respaldara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00-2024-CDP-530 del dos (02) de septiembre de 2024. **h)** Que en virtud de las consideraciones previamente expuestas el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E** con plena autonomía técnica, administrativa e independiente al cumplimiento del siguiente objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS DE LA EMPRESA SIOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E, INCLUYE EL SUMINISTRO DE PERSONAL E INSUMOS.** El estudio previo y de conveniencia y oportunidad, la invitación a presentar propuesta, la oferta o propuesta presentada por el contratista y demás documentos soportes de la presente modalidad de selección contractual, hacen parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO - ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista desarrollará el objeto contractual mediante la ejecución de las siguientes actividades: El contratista se obligará para con la E.S.E a prestar los servicios de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo y de conveniencia y oportunidad, la invitación o convocatoria pública y la propuesta presentada y aprobada por la Empresa Social del Estado. **1) Servicio de mantenimiento integral (preventivo y correctivo):** Entiéndase por mantenimiento preventivo y correctivo lo dispuesto en las siguientes definiciones, que pretenden dar una idea homogénea del alcance y las actividades derivadas del objeto contractual. **1.1. Mantenimiento Preventivo:** La programación de inspecciones que establece el fabricante del equipo, mediante la revisión periódica en base a un plan establecido previniendo y detectando las fallas en su fase inicial, y corregirlas en el momento oportuno, funcionando en mejores condiciones de seguridad, disminuyendo y reduciendo las posibles fallas y costos de reparación. El mantenimiento preventivo se realizada periódicamente y es planificado. **1.2. Mantenimiento Correctivo:** Corrección de las averías o fallas, cuando éstas se presentan y no son planificadas, ésta forma de mantenimiento impide el diagnóstico fiable de las causas que provocan la falla, pues en muchas ocasiones se ignora si falló por mal trato, por desconocimiento, o por desgaste natural. El mantenimiento correctivo suele ser más costoso que el preventivo, ya que no es planificado es impredecible. **1.3. Charla de capacitación y manejo del equipo.** El contratista periódicamente y/o a medida que avanzan los servicios de mantenimiento, adelantará charlas de capacitación y manejo del mismo al personal designado por el Supervisor de la E.S.E. **2) Suministro de repuestos: a)** Los repuestos a suministrar e instalar deberán ser originales y nuevos, de excelente y óptima calidad, de marcas reconocidas en el mercado y en el territorio nacional y solamente cuando se causen, teniendo en cuenta la marca del equipo, por lo cual no se aceptan repuestos homologados o refaccionados y como mínimo una garantía de tres (3) meses, tanto para la mano de obra como para los repuestos, lo cual se contará a partir de la entrega a satisfacción del equipo reparado al supervisor. **b)** El contratista deberá presentar al supervisor del contrato designado el presupuesto

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°315-2024
HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y SOLUCIONES MÉDICAS DEL ORIENTE S.A.S

estimado de los mantenimientos tanto preventivos como correctivos incluidos mano de obra y repuestos para su aprobación; la E.S.E no asumirá los costos de aquellos trabajos efectuados por fuera del procedimiento citado. **c)** El contratista se compromete a velar por la seguridad y custodia del equipo y sus accesorios cuando se encuentren bajo su responsabilidad, es decir, desde el momento de la entrega hasta el recibo por parte del funcionario designado por la E.S.E, una vez realizado el mantenimiento, así mismo deberá responder por cualquier pérdida o daño del equipo bajo su custodia. **d)** El contrato será por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste durante su vigencia tanto para la mano de obra como para los repuestos, por lo cual será posible determinar por parte del supervisor del mismo las mayores o menores cantidades que eventualmente se puedan requerir, de lo cual, dará previo aviso al contratista. **e)** El contratista deberá dar prioridad a la atención del equipo de la E.S.E, así como el cubrimiento de las garantías que llegasen a presentarse en la ejecución del mismo. En virtud de lo anterior, el contratista teniendo en cuenta las características especiales de los equipos objeto de mantenimiento y suministro de repuestos, se obligará para con la E.S.E a desarrollar todas aquellas actividades de carácter general y especial descritas tanto en el estudio previo como en su oferta y/o propuesta. **f)** Teniendo en cuenta las características de los servicios a brindar, el contratista ha de desarrollar todas aquellas actividades de carácter general y especial descritas tanto en el estudio previo como en su oferta y/o propuesta. **g)** El contratista se compromete a velar por su seguridad, la de sus trabajadores y los usuarios internos y externos de la E.S.E durante la ejecución de los trabajos a realizar cuando se encuentren bajo su responsabilidad. **h)** El contratista deberá dar prioridad a la atención de las sugerencias y recomendaciones que respecto del objeto contractual le efectúe el supervisor del contrato, así como el cubrimiento de las garantías que llegasen a presentarse en la ejecución del mismo. **SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCION:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, el plazo de ejecución del presente contrato será por el término de **TRES (03) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. El acta de inicio la suscribirán el SUPERVISOR y el CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. En todo caso el plazo de ejecución del presente contrato no podrá superar la presente vigencia presupuestal, esto es, el 31 de diciembre de 2024. **TERCERA - VALOR Y FORMA DEL PAGO -** El valor del presente contrato asciende y se fija en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($39.000.000)**, los cuales pagará la CONTRATANTE al CONTRATISTA periódicamente, previa prestación de servicios, la presentación de la factura, cuenta de cobro o su documento equivalente con todos los soportes que aseguren que el servicio fue efectuado por el contratista y recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato. Para efectos de los desembolsos, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC y serán cancelados por medio de la empresa en pesos colombianos. Los retardos que se presenten por éste concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CUARTA – IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** La empresa, podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal siguiendo el procedimiento

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°315-2024
HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y SOLUCIONES MÉDICAS DEL ORIENTE S.A.S

establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con fundamento en el parágrafo primero del artículo 3 del Acuerdo N° 004 de 2014. **QUINTA – CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista respecto del objeto y obligaciones a su cargo, éste pagará a la empresa, a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, quien a su vez y en lo pertinente queda facultado para iniciar acciones judiciales en procura del saneamiento del presente contrato. Para el efecto las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico: **5.1. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTA.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, a título de apremio, la E.S.E podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por el Contratante se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista o se imputarán a la Garantía Única a elección de la E.S.E. En caso de que el contratista pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **5.2. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA.** Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral **5.1.**, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, o de la declaratoria de caducidad del contrato, el contratista deberá pagar a la E.S.E a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la E.S.E por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del contratista y que es compatible con lo pactado en el numeral **5.1.**, y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la E.S.E, en caso de incumplimiento del contrato por el contratista o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista o se imputarán a la Garantía Única a elección de la E.S.E. En caso de que el contratista pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **PARÁGRAFO**. La mora o incumplimiento, a que se refiere este acuerdo, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el futuro contrato presta mérito ejecutivo y que lo aquí estipulado constituye compromiso irrevocable de pago a favor de la empresa, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La E.S.E en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo N° 004 de 2014, adicionalmente se compromete a ejecutar las siguientes: **a)** Suministrar la información y brindar las herramientas necesarias que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual. **b)** Cancelar al contratista el valor del contrato dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de radicación de la factura o su documento equivalente ante la E.S.E. **c)** Vigilar permanentemente la debida, oportuna y correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas. **d)** Permitir el acceso a la documentación e información que el contratista requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. **e)** Adelantar la respectiva Supervisión con el fin de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°315-2024
HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y SOLUCIONES MÉDICAS DEL ORIENTE S.A.S

proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Acuerdo N° 004 de 2014, y adicionalmente a las actividades relacionadas en el parágrafo de la cláusula primera relacionada con el alcance del objeto, el contratista se compromete a realizar las siguientes: **a)** Cumplir con el objeto del contrato, conforme los estudios previos, la invitación y la propuesta. **b)** Presentar en el plazo establecido los documentos y cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. **c)** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **d)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **e)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **f)** Presentar las facturas o su documento equivalente por el servicio y suministro prestado dentro de los plazos establecidos para tal fin. **g)** Pagar los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de orden Nacional, Departamental y Municipal que le correspondan. **h)** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales si a ello hubiere lugar. **i)** Asumir por su cuenta y riesgo todos los imprevistos económicos y físicos que conlleve la ejecución del contrato. **j)** No continuar con la prestación de servicios una vez agotado el valor pactado en el presente contrato, salvo que medie autorización escrita por parte del supervisor, quien deberá emplear los mecanismos y herramientas pertinentes para continuar brindando el servicio. **k)** Informar al supervisor del contrato con suficiente antelación el vencimiento del plazo y/o el agotamiento de los recursos económicos que amparan presupuestalmente el contrato cuando estos hayan alcanzado el setenta por ciento (70%) en la ejecución, a efectos de analizar, estudiar y/o viabilizar una eventual suscripción de modificatorias contractuales. **l)** Las demás que, por ley, el manual de contratación y el contrato le correspondan. **OCTAVA – GARANTIA:** El Contratista se compromete a constituir a favor de la E.S.E una garantía única en los términos de los artículos 48 y subsiguientes del Acuerdo N°004 del cuatro (4) de septiembre de 2014, con los siguientes amparos y porcentajes: **a) Cumplimiento:** En una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término o plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** En una cuantía del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, por el término o plazo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** En una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término o plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **Parágrafo Primero:** Dichas pólizas podrá hacerlas efectivas la E.S.E, en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **Parágrafo Segundo:** En el evento en que el contrato no se pudiere liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables al contratista, éste deberá prorrogar la vigencia de las garantías, por un plazo de tres (3) meses más. **Parágrafo Tercero:** En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato el contratista deberá ampliar y modificar la garantía única a que hubiere lugar en los mismos términos de la prórroga, adición o suspensión. **Parágrafo Cuarto:** La garantía a la que se refiere la presente clausula deberá ser presentada por el contratista junto con el recibo de pago, en la Subgerencia Administrativa y Financiera del hospital, a más tardar dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la suscripción del contrato para la aprobación correspondiente, y como requisito de ejecución para la suscripción del acta de inicio. **Parágrafo Quinto:** En el evento que existan

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°315-2024
HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y SOLUCIONES MÉDICAS DEL ORIENTE S.A.S

modificaciones tales como prorrogas, adiciones, otro sí o suspensiones del contrato, el contratista se obliga a adicionar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía exigida, debiendo entregarla en la misma forma indicada. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de la misma. **Parágrafo Sexto:** El contratista deberá reponer la garantía exigida, cuando en razón a cualquier circunstancia se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros ocurridos durante el termino de ejecución del contrato, según sea el caso. **NOVENA – IMPUESTOS, TASAS, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES:** Todos aquellos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que legalmente correspondan a la E.S.E son de cargo exclusivo del contratista. El Contratista dentro de los Díez (10) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato deberá acreditar formalmente ante la E.S.E el pago de los impuestos, tasas, estampillas y/o contribuciones de carácter Departamental. En materia de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de índole Nacional y Municipal, la E.S.E efectuará a las cuentas o facturas del contratista las retenciones que establezcan la ley y el reglamento. **DECIMA – INDEMNIDAD:** El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la E.S.E y a sus empleados, contratistas y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en desarrollo y ejecución del contrato. En tal sentido el contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por sus acciones u omisiones. **DECIMA PRIMERA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los valores comprendidos y estipulados en el presente contrato los sufragará la E.S.E al Contratista con cargo a la imputación presupuestal Rubro 2,4,5,02,08,02 Mantenimiento Hospitalario Vigencia 2024, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00-2024-CDP-530 del dos (02) de septiembre de 2024. **DECIMA SEGUNDA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN**: El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la E.S.E. **DECIMA TERCERA – TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo con las estipulaciones previstas en la Ley y el Manual de Contratación de la E.S.E contenido en el Acuerdo N°004 de 2014. **DECIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La E.S.E., podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato mediante resolución motivada en caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que le impone el mismo contrato y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo primero del artículo 3 del Acuerdo N° 004 de 2014. **DECIMA QUINTA - CADUCIDAD:** La E.S.E, podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente, la E.S.E., podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **DECIMA SEXTA - REGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato se encuentra sometido en todo al ordenamiento jurídico colombiano, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°315-2024
HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y SOLUCIONES MÉDICAS DEL ORIENTE S.A.S

en las materias particulares reguladas por las Leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1438 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo Municipal N° 038 de 1996 y los Acuerdos de Junta Directiva N°002 y N°004 de 2014, y a la normatividad que la modifique, complemente y/o adicione. **DECIMA SEPTIMA - EXCLUSIÓN LABORAL:** El contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa e independiente, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la empresa y el Contratista o el personal que éste emplee para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales a su cargo. **DECIMA OCTAVA - DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Aguachica (Cesar). **DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de la E.S.E y el Contratista declararán bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el Artículo 127 de la Constitución Política ni en el artículo 3 del Acuerdo N°004 de 2014 y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **VIGESIMA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** De conformidad con el artículo 56 del Acuerdo N°004 del cuatro (4) de septiembre de 2014, al surgir diferencias y discrepancias en desarrollo de la actividad contractual, las partes buscaran solucionarlas de forma ágil, rápida y directa, acudiendo y empleando los mecanismos de solución de controversias contractuales, para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversias contractuales previsto en la ley. **VIGESIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Gerencia de la E.S.E o quien esta designe para el efecto (funcionario o contratista), tendrá la obligación de supervisar y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del contrato en los términos del artículo 44, 45, 46 y 47 del Manual de Contratación contenido en el Acuerdo N° 004 de 2014. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto de la responsabilidad del supervisor y en caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Mediante comunicación escrita, la Gerencia de la E.S.E podrá remplazar el supervisor designado. **VIGESIMA SEGUNDA - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el Artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, el contratista deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión). **VIGESIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para lo cual se requiere previamente la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, acreditación por parte de la contratista de encontrarse afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral; y para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que permitirán proceder a suscribir el acta de iniciación se requiere contar con el certificado de registro presupuestal. **VIGESIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El término de que disponen las partes para liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, será de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución señalado en el mismo, de no realizarse dentro del término previsto se aplicará lo dispuesto en los artículos 42 y 52 del Acuerdo N° 004 del cuatro (4) de septiembre de 2014. **VIGÉSIMA QUINTA - SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Las personas naturales o jurídicas que contraten

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°315-2024
HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E Y SOLUCIONES MÉDICAS DEL ORIENTE S.A.S

con la E.S.E y cuyo objeto contemple el suministro y/o prestación de bienes y servicios, quedan obligados a la observancia , aplicación, cumplimiento y acatamiento de las normas que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se implementen al interior de la institución hospitalaria, principalmente las contenidas en el Manual de Gestión de Contratistas de la E.S.E, que describe los lineamientos y pautas generales para el manejo, control y evaluación de los contratistas, fijando las normas y procedimientos que son de obligatorio cumplimiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo durante su permanencia en las sedes de la Empresa Social del Estado. De la misma forma, los contratistas que conforme a la legislación y reglamentación nacional deban implementar al interior de sus organizaciones un Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, igualmente se encuentran obligados a acreditarlo ante la E.S.E en su condición de contratistas, para que de manera armónica sea verificada su implementación por las partes contratantes a través de las dependencias competentes y responsables en la materia. **VIGESIMA SEXTA - HOJAS DE SEGURIDAD DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, PRODUCTOS INTERMEDIOS O FINALES, SUBPRODUCTOS Y DESECHOS:** Las personas naturales o jurídicas que contraten con la E.S.E y cuyo objeto contemple el suministro, adquisición y/o compraventa de bienes y servicios, quedan obligados a reportar y entregar las hojas de seguridad de materias primas e insumos, productos intermedios o finales, subproductos y desechos, que bajo su condición de proveedores han de ingresar a la E.S.E., con el fin de verificar si se encuentran compuestas por agentes o sustancias catalogadas como Carcinógenas en el Grupo 1 de la Clasificación de la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (International Agency for Research on Cancer, IARC) o con toxicidad aguda según los criterios del Sistema Globalmente Armonizado (Categorías I y II). **VIGESIMA SEPTIMA - PUBLICACIÓN:** La publicación del presente contrato se efectuará en el Secop de acuerdo a los lineamientos que para el efecto estipula el artículo 54 del Acuerdo N° 004 de 2014. Para constancia se firma una vez leído y aprobado en todas sus partes por quienes en el presente acto contractual intervienen a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)

El Contratante,

ANYI PAOLA SALTARIN GOMEZ
Gerente E.S.E.

El Contratista,

DAVID FERNANDO MELGAREJO DUARTE
R.L. Soluciones Médicas del Oriente S.A.S

Proyectó: *Dubys Baldavino Arrieta – Abogada Asesora Externa*
Aprobó: Gerencia.
Archivo: Carpeta o expediente del contrato